

RESOLUCIÓN DUP No. 009-GADMLA-2024.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y
OCUPACIÓN INMEDIATA.

Ing. Abraham Freire Paz.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

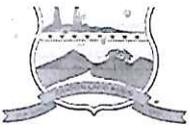
Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”.

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*”.

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera*”.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales*”.



proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo".

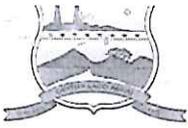
Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad"*.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, define: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

Que, con fecha 09 de noviembre de 2023, mediante Memorando Nro.1954-D-O-P-M-JF-2023, suscrito por el Ing. Jorge Figueroa, Director de Obras Públicas Municipales, dirigido al Director de Planificación, que en su parte pertinente dice: "Adjunto la presente dignese encontrar el informe N°188-CUOS-GADMLA-2023 suscrito por el Abg. Jesús Cayachi Comisario de CUOS GADMLA, mediante el cual informa... "...que reposan documentación aprobada de una ampliación a la construcción de una cubierta con estructura metálica de fecha 04 de junio del 2021, también se procedió a realizar el levantamiento planimétrico del predio en mención, en el campo, el predio está delimitado en todos sus linderos con cerramiento de hormigón, mediante el levantamiento se pudo determinar que el cerramiento al que se hace mención se encuentra fuera de línea de fábrica hacia a la calle 5 en aproximadamente 1.49 m (45.43 m²) por lo que se sugiere salvo mejor criterio, que con el fin de darle continuidad a la calle 5, se inicie un proceso de expropiación sobre el área afectada del predio 06..."

Que, con fecha 16 de noviembre del 2023, mediante Informe Nro. 219-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, realizado por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista de Proyectos de SRUGS, quien se dirige a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y que en su parte pertinente dice: *"...Memorando Nro.195-D-O-P-M-JF-2023, de fecha 09 de noviembre del 2023 emitido por el Ing. Jorge Figueroa, en su calidad de Director de Obras Públicas Municipales del GADMLA, documento a través del cual se solicita que, se dé inicio al proceso de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación del área de terreno afectado por el Proyecto "Asfaltados de Calles de las Cabeceras Parroquiales: El Eno, Santa Cecilia, Jambelí, General Farfán y Pacayacu", para lo cual se hace conocer que, mediante Informe Nro.050-EG-SPDT-TOP-2021 de fecha 15 de abril del 2021, el Ing. Edison Guzmán, en su calidad de Topógrafo de esta Subdirección, procedió a realizar el Levantamiento Planimétrico del referido predio a fin de establecer linderos, dimensiones y área de terreno afectado por el referido proyecto de asfaltados del Predio Nro.06 de la Manzana Nro.05 del Barrio San Francisco de la parroquia Jambelí se encuentra afectado por el referido Proyecto de Asfaltados..."*, en razón que, esta Municipalidad ejecutara el Proyecto de "Asfaltados de Calles de las Cabeceras Parroquiales: El Eno, Santa Cecilia, Jambelí, General Farfán y Pacayacu", y que una de las calles a ser beneficiada por el referido Proyecto de Asfaltados, es la calle



Repertorio: Dos mil trescientos catorce, consta que GUSTAVO FABIAN ROSERO RADA, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía Nro.2100660824, es propietario de un predio urbano, con clave catastral 210157010100500600000000, signado con el número cero cero seis, manzana número cero cero cinco, sector número cero uno, zona número cero uno, ubicado en el Barrio San Francisco, de la parroquia Jambelí, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por compraventa a los señores Geovanny Alexander Rada Gavilanes y Daysi Lucia Andi Grefa, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del cantón Lago Agrio, el diecisiete de octubre de dos mil veinte e inscrita el veintidós de octubre de dos mil veinte, con una cabida de mil cuatrocientos cincuenta y siete coma cincuenta metros cuadrados de superficie. Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2023, mediante Informe Nro. 069-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, quien se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, la ejecución del Proyecto "Asfaltados de Calles de las Cabeceras Parroquiales: El Eno, Santa Cecilia, Jambelí, General Farfán y Pacayacu", en la parroquia Jambelí, que mejorara las condiciones sociales y ambientales de los habitantes y sus transeúntes del sector. La expropiación del área de terreno de 93,70 metros cuadrados del predio antes descrito, no tiene oposición con la planificación del Ordenamiento Territorial según el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Finalmente refiere que es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de 93,70 metros cuadrados de superficie, cuyo valor es de USD 1.312,36, que corresponde al predio signado con clave catastral 210157010100500600000000, de propiedad del señor ROSERO RADA GUSTAVO FABIAN.**

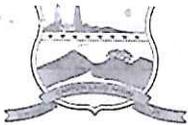
Que, con fecha 17 de enero de 2024, mediante IDP Nro. 0000165, suscrito por la Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2024, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, por afectación a la ejecución del Proyecto "Asfaltados de Calles de las Cabeceras Parroquiales: El Eno, Santa Cecilia, Jambelí, General Farfán y Pacayacu" en la parroquia Jambelí, cantón Lago Agrio, a favor del señor ROSERO RADA GUSTAVO FABIAN. **El monto de este pre compromiso asciende a USD. 1.312,36.**

Que, con fecha 18 de enero de 2024, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2024-0066-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del área del predio de terreno de propiedad del señor ROSERO RADA GUSTAVO FABIAN, de conformidad al Informe Nro. 069-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación del GADMLA, para la ejecución del Proyecto "Asfaltados de Calles de las Cabeceras Parroquiales: El Eno, Santa Cecilia, Jambelí, General Farfán y Pacayacu" en la parroquia Jambelí, cantón Lago Agrio.

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad del señor ROSERO RADA GUSTAVO FABIAN, con clave catastral 210157010100500600000000, ubicado en el Barrio San Francisco de la parroquia Jambelí del Predio No.06 de la Manzana Nro.05. El área de



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 26 de enero de 2024.- Lo certifico.

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

